



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 192 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

27 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0855-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de marzo del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Improcedencia de la petición de la Servidora Josefa Farfán de Guillen, de Licencia Sin Goce de Haber, en mérito a la Opinión Legal N° 052-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM., se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley De Carrera Administrativa, en el artículo 80 menciona que: El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen, (...);

Que, en el numeral 3.4, sub numeral 3.4.4, del Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP, señala que El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque;

Que, con Hoja de Trámite N° 1177 y N° 1722, presentado por la servidora Josefa Farfán de Guillen, en la cual solicita licencia sin goce de haber;

Que, mediante la Opinión Legal N° 052-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 09 de marzo del 2026, la Oficina de Asesoría Legal, expone los motivos de Improcedencia de Licencia Sin Goce de Haber de la servidora destacada JOSEFA FARFAN DE GUILLEN:

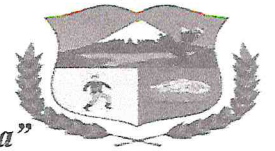
El destaque constituye una modalidad de desplazamiento temporal del servidor dentro de la administración pública, mediante la cual el trabajador presta servicios en una entidad distinta a aquella en la que mantiene su vínculo laboral originario. Esta figura se caracteriza por su naturaleza temporal y funcional, sin que implique la ruptura ni modificación sustancial del vínculo jurídico laboral existente con la entidad de origen.

En ese sentido, desde un punto de vista jurídico, el destaque implica que:

La entidad de origen mantiene la titularidad del vínculo laboral con el servidor, conservando la administración de la plaza orgánica presupuestada, así como las obligaciones inherentes al régimen laboral aplicable. Asimismo, en la mayoría de los casos, dicha entidad continúa asumiendo el pago de las remuneraciones y beneficios laborales, al mantenerse incólume la relación jurídica laboral que vincula al trabajador con la plaza de origen.

En consecuencia, la solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada necesariamente ante la entidad de origen, ya que es esta la que tiene la facultad legal para adoptar decisiones que afecten la continuidad.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 192 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 27 MAR. 2026
 Andahuaylas,



suspensión o modificación de la relación laboral del servidor. La entidad de destino, en caso de existir un destaque vigente, no posee competencia para resolver sobre dicha solicitud, puesto que su ámbito de actuación se limita al control funcional del servicio.

Finalmente, la entidad de origen debe emitir el correspondiente acto administrativo (resolución o documento equivalente) mediante el cual se autorice o denieque la licencia solicitada, acto que constituye la decisión formal de la administración y que deberá ser debidamente notificado al servidor interesado y, de ser pertinente, a la entidad de destino.



Que, Memorandum N° 0855-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de marzo del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la improcedencia de la petición de la Servidora Josefa Farfán de Guillen, de Licencia Sin Goce de Haber, en mérito a la Opinión Legal N° 052-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER DE LA SERVIDORA JOSEFA FARFÁN DE GUILLEN**, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Apurímac
 Dirección de Salud Apurímac II

 Mag. Crispín Barrial Luján
 DIRECTOR GENERAL